

18

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**QUETAME- CUNDINAMARCA**

Quetame, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

*Clase:* Acción de tutela  
*Radicado No.* 25594-40-89-001-**2021-00063-00**  
*Accionante:* Personero Municipal de Quetame  
*Accionados:* **Enel Codensa S.A.**

**AUTO**

Teniendo en cuenta lo esbozado en el escrito que antecede, este despacho **avoca** el conocimiento de la acción de tutela instaurada por EDWIN ANDRÉS SANTANA ROMERO en calidad de **Personero Municipal de Quetame** contra **ENEL -CODENSA S.A.**; en consecuencia, se dispone darle el trámite previsto en el Decreto 2591 de 1991.

**Notifíquese** el presente auto a la accionada **ENEL -CODENSA S.A.**; conforme a lo establecido en el artículo 16 ibídem, para que dentro del término de **dos (2) días hábiles** siguientes a la notificación se pronuncie sobre los hechos materia de la presente acción. Adicionalmente, ofíciase para que sirva informar quien es el encargado del cumplimiento de los fallos de tutela.

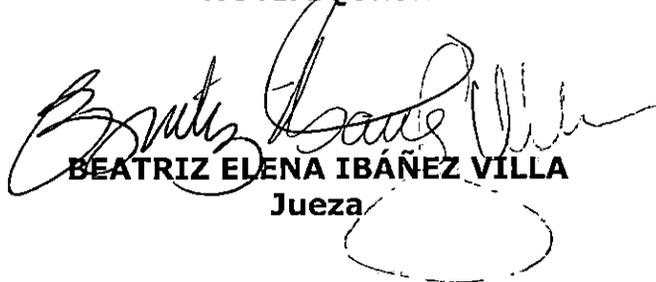
Téngase como prueba los documentos aportados con la solicitud de tutela.

De otra parte, y en lo que respecta a la **solicitud de medida provisional** requerida por el accionante, de ordenar que de manera inmediata se realice las acciones de mantenimiento o reparación que aseguren el retiro o estabilización del poste AP55993, para así evitar un siniestro por el colapso inminente del mismo. Advierte el despacho que, razón le asiste al accionante en solicitar de manera provisional y urgente dicha medida cautelar, por cuanto de las documentales allegadas al plenario con el escrito de tutela, así como las fotografías aportadas con la petición, es evidente el alto riesgo al que se encuentran expuestos los habitantes y comunidad de Puente Quetame residentes del sector de Piendamó, pues a simple vista se advierte el riesgo de colapso inminente del poste de energía No. AP55993, el que dicho sea de paso, se encuentra en servicio para el sostenimiento de las redes de conducción tanto exteriores como subterráneas, las cuales de no ser intervenidas de manera urgente, su desplome causará graves perjuicios en la comunidad y transeúntes del sector, lo cual puede ser mitigado con obras de estabilización, reparación o traslado a un terreno o zona que no se encuentre en alto riesgo de

deslizamiento, mismas que no pueden esperar los 3 meses que alude la entidad accionada tiene prevista la ejecución de las obras de mantenimiento.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, por considerarse necesario y urgente y, con el fin de salvaguardar de manera provisional e inminente, los derechos a la vida, integridad y seguridad personal, igualdad, protección de los derechos de las personas de la tercera edad y niños, niñas y adolescentes y, demás derechos fundamentales relacionados e invocados por el accionante, **se ordena de manera provisional** para evitar un perjuicio cierto e inminente a la comunidad y, como medida de seguridad encaminada a la protección de los derechos en mención mientras se resuelve de fondo la solicitud de la acción constitucional, **a ENEL CODENSA S.A.**, que dentro de las **cuarenta y ocho (48) horas** siguientes a la notificación de este proveído, **realice las obras de mitigación de riesgo necesarias para evitar el colapso o desplome del Poste de Energía No. AP55993 ubicado en la Inspección de Puente Quetame del municipio de Quetame, sector Piendamó sobre la calzada nacional sentido Villavicencio – Bogotá.** Por Secretaría comuníquese de manera inmediata por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE**



**BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA**  
Jueza